

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Año de 1918

Viernes 17 de Mayo

Número 111

PARTE OFICIAL

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y de más personas de la Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 16 de Mayo de 1918.)

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES CIRCULARES.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado á este de la Gobernacion la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Con esta fecha se ha dictado por este Ministerio la Real orden siguiente:

«Vista la instancia cursada al Director general de Prisiones por D. Angel de Buergo y Fernández de la Hoz, Maestro de Primera enseñanza del Reformatorio de Ocaña, en súplica de que se facilite así á él como á sus compañeros de Cuerpo, vivienda adecuada en las Prisiones, ó, en su defecto, una indemnizacion, citando en su apoyo textos legales y reglamentarios:

Resultando que en 1873 se crearon las plazas de los Maestros de los presidios denominados hoy Prisiones centrales; que después se establecieron varias cárceles de provincias, llamadas ahora Prisiones provinciales, y hoy existen en todas las de esta clase y algunas de partido; que los Maestros tienen en unas habitacion, en otras, que carecen de local conveniente, se les abona determinada cantidad para pago de alquiler de casa, y en las más carecen de uno y otro beneficio:

Resultando que en la actualidad todos los dichos establecimientos se comprenden bajo el nombre genérico de Prisiones, especificándose con el de Centrales las que se hallan á cargo del Estado, así en lo que respecta á personal como en lo que atañe á material; con el de Provinciales las que se sostienen por las Diputaciones, y con el de Partido las que corren á cargo de los Municipios, en lo que á las obligaciones de material concierne, al cual se cargan las indemnizaciones que actualmente se abonan por la atencion de que se trata:

Considerando que la desigualdad que existe entre los Maestros de Prisiones en lo referente á habitacion debe desaparecer, pues perteneciendo al mismo Cuerpo, habiendo ingresado por oposicion y ejerciendo iguales funciones iguales deben ser los beneficios que obtengan;

Considerando que los preceptos que invoca el Sr. Buergo en su instancia se hallan en plena vigencia; que al crearse las plazas de Maestros en los Presidios por Decreto de 25 de Junio de 1873, se mandó fuesen provistas por el expresado sistema y con sujecion á él, reproducidos en disposiciones anteriores, se han provisto las de las demás Prisiones; que el Reglamento de 17 de Julio de dicho año 1873, dictado para la ejecucion de aquel Decreto, preceptúa que los Maestros disfruten además del sueldo de casa decente capaz para sí y sus familias dentro del Establecimiento, que la Ley de 4 de Abril de 1889 les impone los mismos deberes y les concede iguales derechos que á los de Escuelas públicas, declarándoles comprendidos en la Ley de 9 de Septiembre de 1857, que les da derecho al disfrute de habitacion:

Considerando que el abono de indemnizacion en los casos que

no exista local adecuado en los Establecimientos para morada de dichos funcionarios ha de cargarse á los presupuestos del Estado cuando se trate de Prisiones Centrales y á los de las Corporaciones locales cuando áquellas sean provinciales ó de partido,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se facilite á los Maestros de Primera enseñanza del Cuerpo de Prisiones habitacion en las mismas para ellos y sus familias.

2.º Que cuando no sea posible, por carencia de local, se le abone para alquiler de casa la misma cantidad que para esta atencion perciban los Maestros públicos de la localidad respectiva.

3.º Que cuando se trate de Maestros que presten sus servicios en Prisiones centrales se cargue la cantidad expresada en el número anterior á la seccion 3.ª, capítulo 8.º, artículo único, concepto «Obras del vigente presupuesto del Estado»:

4.º Que cuando los Maestros sirvan en Prisiones provinciales ó de partido, la Corporacion correspondiente abone dicha suma con cargo á su respectivo presupuesto.

5.º Que se interese del señor Ministro de la Gobernacion disponga lo conveniente para que las Diputaciones y Ayuntamientos de la localidad, en cuyas Prisiones existan Escuelas, abonen á los Maestros de las mismas, en concepto de indemnizacion, para el pago de alquiler de casa, la cantidad que con arreglo al número 2 correspondía, cuando en el Establecimiento no exista local para habitacion, acompañando á tal efecto relacion de las Escuelas existentes en Prisiones provinciales y de partido.

Y en conformidad al número 5.º de la presente Real orden lo

digo á V. E. por si se digna disponer que las Diputaciones y Ayuntamientos de las localidades en que existen Prisiones, y en éstas Escuela y Maestros sin habitacion, abonen las indemnizaciones de que se deja hecho mérito, acompañando á tal efecto la relacion á que se hace referencia en el mencionado número.»

Lo que de Real orden traslado á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 13 de Mayo de 1918.—*García Prieto*.—Señor Gobernador civil de...

Por Real orden del Ministerio de la Guerra, se dice á este de la Gobernacion en 13 de Diciembre último lo siguiente:

«El Capitan general de la primera Region, en escrito fecha 19 del mes de Noviembre próximo pasado, participa que en diversas ocasiones algunos Ayuntamientos, entre los que se encuentran los de Fuente del Arco, Barcarrota y Salvatierra de los Barros (Badajoz), Marmolejo (Jaén) y Rielves (Toledo), se han negado á satisfacer los haberes y raciones de pan de las clases é individuos de tropa que se encontraban en dichos puntos con licencia por enfermos.

El Alcalde de Valdemoro, al llevarse á cabo el curso de la tercera Seccion de la Escuela Central de Tiro del Ejército, manifestó que no podia racionar de cebada y paja al ganado de la misma, durante el referido curso, al precio marcado en el *Boletín Oficial* de la provincia, por lo cual, y con objeto de evitar un conflicto, se ordenó que dicho racionamiento lo efectuase el Depósito de Intendencia de Getafe; y asimismo que el Alcalde de Brunete se negó á racionar la fuerza y ganado de la mitad del tren de iluminacion del Centro Electrotécnico y de Comunicaciones, á su paso por dicha localidad.

En su vista,

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer interese de V. E. ordene á dichas Corporaciones el más exacto cumplimiento respecto á este particular, toda vez que los Ayuntamientos, tienen la obligacion de efectuar los suministros citados, conforme previene el artículo 1.º de la vigente Instruccion para suministros de pueblos, aprobada por Real orden de 9 de Agosto de 1877 (C. L. núm. 309).

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que de Real orden traslado á V. S. para su conocimiento, efectos y cumplimiento de lo transcrito en la Real disposicion. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 13 de Mayo de 1918.—*García Prieto*.—Señor Gobernador civil de...

(Gaceta del 14 de Mayo de 1918)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 699.

Don Juan Martinez Cabezas, Abogado del Ilustre Colegio de esta Ciudad, Licenciado en Administracion y Secretario de la Excm. Diputacion provincial de Valladolid.

Certifico: Que en vista de los datos remitidos por los señores Alcaldes de las poblaciones cabezas de partido, la Comision provincial en sesion del día dos del actual, presente el Sr. Comisario de Guerra de esta provincia y de conformidad con él, ha fijado como precio medio de las especies que se hayan suministrado á las tropas y clases del Ejército y Guardia civil transeuntes en todo el pasado mes de Abril, los siguientes:

	Pesetas.	Cts.
Racion de pan de 70 decágramos.	»	35
Id. de cebada de 4 kilógramos.	1	70
Id. de paja de 6 id.	»	43
Litro de petróleo.	1	33
Quintal métrico de leña.	3	30
Id. de carbon vegetal	13	»

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoracion del suministro que se haya hecho por los pueblos de esta provincia en todo el citado mes, expido la presente con el V.º B.º del señor Vicepresidente y conformidad del Sr. Comisario de Guerra en Valladolid á seis de Mayo de mil novecientos diez y ocho.—*J. Martinez Cabezas*.—V.º B.º, El Vicepresidente, *Antonio Moncada*.—Conforme: El Comisario de Guerra, *Manuel Rosillo*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 697.

Esguevillas.

Para su provision en propiedad se anuncia vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de esta villa, con la asignacion anual de mil cuatrocientas pesetas, que percibirá el agraciado de los fondos municipales por mensualidades vencidas.

Los aspirantes presentarán sus instancias en papel de la clase 11.ª, acompañadas de los demás documentos acreditativos, en las que hagan constar su aptitud y méritos profesionales, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días hábiles siguientes al en que tenga lugar la insercion del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, siendo condicion precisa é indispensable que para optar á dicha plaza se requiere que los aspirantes tengan por lo menos diez años de servicios profesionales sin interrupcion algu-

na y no pasen de la edad de cincuenta años.

Esguevillas 7 de Mayo de 1918.—El Alcalde, *Eulogio Medrano*.

Núm. 698.

Piñel de abajo.

Hallándose vacante la plaza de Guarda local del campo de esta villa, dotada con el haber anual de 547 pesetas 50 céntimos, se anuncia por medio del presente para que los que deseen solicitarla dirijan sus instancias á esta Alcaldía durante el plazo de quince días.

Piñel de abajo 14 de Mayo de 1918.—El Alcalde, *Basilio Escudero*.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 695.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

CÉDULA DE CITACION.

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instruccion del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid, en providencia de hoy dictada en el sumario que instruyo sobre sustraccion de ropas y efectos á doña Adela Maestro de la Cuesta, vecina que fué de esta Ciudad, domiciliada en la calle de la Librería núm. 3, cuyo actual paradero se ignora, se cita por medio de esta cédula á dicha Doña Adela para que dentro del término de ocho días comparezca ante dicho Juzgado á fin de recibirla declaracion en expresado sumario, previniéndola que si no comparece la parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Valladolid catorce de Mayo de mil novecientos diez y ocho.—El Secretario, *Emilio Frías*.

Núm. 700.

Perez Crespo, Fabio, domiciliado últimamente en Valladolid, comparecerá en término de quinto día ante el Juzgado de instruccion del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad, (Secretaría del Sr. Nuñez Anciles), para celebrar un careo en causa por juegos prohibidos, instruída por dicho Juzgado.

Valladolid 15 de Mayo de 1918.—El Secretario, *P. D., Atanasio Díez*.

Núm. 691.

MOTA DEL MARQUÉS.

Don Francisco Delgado Iribarren, Juez de instruccion de Mota del Marqués.

Hago saber: Que el día veintisiete del actual á las doce, tendrá lugar en este Juzgado el sorteo para designar los vocales contribuyentes que han de formar parte de la Junta de jurados de este partido.

Lo que se publica en cumpli-

miento de lo dispuesto en el artículo 31 de la ley del Jurado.

Dado en Mota del Marqués á 13 de Mayo de 1918.—*Francisco Delgado*.—El Secretario, *Tertulino Fernádez*.

Núm. 692.

TORDESILLAS.

EDICTO.

Don Julio Gonzalez Barbillo, Juez de instruccion de esta villa de Tordesillas y su partido.

Por medio del presente hago saber: Que el sorteo para la determinacion de los cuatro contribuyentes por territorial y dos por industrial, que en el presente año deben formar parte de la Junta de este partido conforme al artículo treinta y uno de la ley del Jurado, se verificará el día veinticinco del mes actual y hora de las once, en la Sala de Audiencia de este Juzgado.

Dado en Tordesillas á catorce de Mayo de mil novecientos diez y ocho.—*Julio Gonzalez*.—*P. S. M., El Secretario, José Armesto*.

Núm. 701.

Juzgados municipales.

TORRESCÁRCELA.

EDICTO

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal de este pueblo se saca á pública subasta por término de veinte días, para hacer pago á *Celestino Villamañán Arranz*, vecino de *Santibañez de Valcorba*, de cuarenta y ocho pesetas treinta y tres céntimos, gastos y costas del procedimiento que le adeuda *Justo Molpeceres de Miguel*, vecino de este pueblo en su anejo *Aldealbar*, la siguiente finca rústica.

Una suerte de tierra en el prado de *Aldealbar*, de media cuarta, ó sean cinco áreas ochenta y dos centiáreas, linda Oriente de *Victoriano de Diego*, Mediodía de *Roman Martin*, Poniente de *Federico Rico* y Norte *Arroyo*; tasada en ochenta pesetas.

El remate tendrá lugar el día veinticinco de Mayo próximo, á las once de la mañana, en la Audiencia de este Juzgado, sita en la Casa Consistorial.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, siendo requisito indispensable depositar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasacion y que el que resulte rematante, se adquirirá á su costa el correspondiente título del cual carece el ejecutado.

Torrescárcela 23 de Abril de 1918.—El Secretario, *Pedro Herrero*.—V.º B.º El Juez municipal, *Francisco Santos*.

Imprenta del Hospicio provincial.